

**Desafíos éticos y de calidad en la conciliación: un análisis en el ámbito judicial y  
extrajudicial en Colombia.**

Ethical and quality challenges in conciliation: an analysis of judicial and extrajudicial  
conciliation in Colombia.

Mónica Yamile Aguilera Suarez<sup>1</sup>

John Jairo Ardila Munevar<sup>2</sup>

Asesores

Delio David Arango

Martha Nicolasa Amaya Becerra

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Diplomado en Conciliación

2024

---

<sup>1</sup> Mónica Yamile Aguilera Suarez, estudiante decimo semestre, pregrado de derecho, Corporación Universitaria Remington, sede Bogotá [monica.aguilera.6734@miremington.edu.co](mailto:monica.aguilera.6734@miremington.edu.co)

<sup>2</sup> John Jairo Ardila Munevar, estudiante decimo semestre, pregrado de derecho, Corporación Universitaria Remington, sede Bogotá [john.ardila.9287@miremington.edu.co](mailto:john.ardila.9287@miremington.edu.co)

## **Tabla de contenido**

Resumen .....	3
Abstract .....	3
Introducción .....	4
Marco teórico .....	5
Ética en la conciliación.....	6
Desafíos éticos en la conciliación .....	8
Imparcialidad y neutralidad.....	10
Confidencialidad .....	11
Excepciones Legales .....	11
Acuerdos entre las Partes .....	11
Confidencialidad Post-Conciliación.....	12
Desafíos de calidad en la conciliación.....	12
Capacitación de los conciliadores .....	13
Implicaciones prácticas y recomendaciones.....	14
Conclusiones .....	17
Referencias .....	18

## Resumen

Es importante conocer la importancia específica y los riesgos existentes en la calidad del mecanismo conciliatorio utilizado en el sistema judicial y sobre todo extrajudicial; observando los desafíos éticos que presentan los profesionales en el marco conciliatorio. Adicionalmente, se pretende generar una reflexión crítica basada en el análisis documental y de la norma, sobre las actividades formativas que aprendices y conciliadores judiciales deben recorrer para poder participar en un mecanismo de trabajo como lo es la conciliación, además de las competencias y actitudes que deben tener para el desempeño idóneo de esta actividad, la cual es reconocida como la principal acción en la gestión humana y, por ende, para la consolidación de culturas organizacionales de paz, equidad, justicia y respeto, amparadas en los principios del Estado Social del Derecho (Garcés et al., 2017).

*Palabras clave:* Desafío, ética, conciliación y extrajudicial.

## Abstract

It is important to know the specific importance and the existing risks in the quality of the conciliatory mechanism used in the judicial and especially extrajudicial system; observing the ethical challenges presented by professionals in the conciliatory framework. Additionally, it is intended to generate a critical reflection based on the documentary analysis and the norm, on the formative activities that trainees and judicial conciliators must go through to be able to participate in a work mechanism such as conciliation, in addition to the competences and attitudes they must have for the suitable performance of this activity, which is recognized as the main action in human management and, therefore, for the consolidation of organizational cultures of peace, equity, justice and respect, protected in the principles of the Social State of Law (Garcés et al., 2017).

*Key words:* Challenge, ethical, conciliation, extrajudicial.

## **Introducción**

La conciliación se presenta como un mecanismo efectivo y flexible para la resolución de conflictos, permitiendo a las partes involucradas gestionar sus diferencias de manera directa, pero con el apoyo de un conciliador neutral. Este enfoque no solo busca la resolución de disputas, sino que también promueve el diálogo y la cooperación entre las partes, elementos fundamentales para una convivencia pacífica (Congreso de Colombia, 2022). La conciliación en Colombia tiene sus raíces en la Ley 446 de 1998 que formalizó este mecanismo de resolución de conflictos en el país. Sin embargo, su desarrollo se ha fortalecido a lo largo de los años a través de diversas normativas y políticas que promueven la solución pacífica de controversias.

En el año 2000 se estableció la Ley 640, que reguló la conciliación en el ámbito judicial. Este marco legal ha permitido que la conciliación se convierta en una herramienta clave para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos en Colombia, promoviendo el diálogo y la convivencia pacífica. Además, el auge de la conciliación ha sido impulsado por la necesidad de desatascar los sistemas judiciales y ofrecer alternativas más rápidas y efectivas para la resolución de disputas.

La conciliación en el derecho en general es un mecanismo que se proyecta como excepcional y extraordinario, que configura su existencia y legitimidad, en todo caso, por la fase o actuación jurisdiccional que la antecede, es decir, la sentencia que la ordena, ya que la jurisprudencia ha sido clara al fijar que el ámbito de validez de la conciliación es procesal; al mismo tiempo, se funda en la existencia del litigio, evento que es determinado en un lugar y por sujetos representantes del poder del Estado, quienes, antes de actuar, deben resolver un conflicto de

intereses (Corte Constitucional, 2016). Aunado a ello, el modo en que se manifiesta como mecanismo de solución del conflicto no es otro que la transacción, la cual cuenta con infinidad de definiciones, pero que en términos generales se puede describir como el acuerdo de voluntades entre las partes sobre el objeto del conflicto con el fin de evitar la actuación judicial (Dussel, 1996).

Sin embargo, a pesar de sus beneficios evidentes, la conciliación enfrenta desafíos éticos y de calidad, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial. En muchos casos, se ha cuestionado la imparcialidad de los conciliadores, la equidad en los acuerdos alcanzados y la verdadera capacidad de este mecanismo para resolver conflictos de manera justa, sin favorecer a una de las partes. Además, existen preocupaciones sobre la preparación y formación de los conciliadores, así como sobre la supervisión de los procesos conciliatorios, lo que pone en duda la calidad de las decisiones y acuerdos alcanzados. El problema a trabajar en este análisis radica precisamente en estos desafíos: ¿Cómo garantizar que la conciliación, en sus modalidades judicial y extrajudicial, mantenga altos estándares éticos y de calidad, asegurando una justicia efectiva y equitativa para todas las partes involucradas?

### **Marco teórico**

Al hablar de los principios y deberes éticos que rigen la conciliación en el ámbito judicial y extrajudicial, es importante destacar dos aspectos: el primero de ellos es el establecimiento de pautas éticas mínimas en una sociedad constitucional, que principalmente denoten la necesidad y voluntad de vivir armónicamente, en consecuencia de todas las disposiciones constitucionales a partir del principio de acuerdo; el segundo aspecto es el establecimiento de una serie de pautas

éticas y jurídicas vinculantes tanto para los auxiliares de la justicia como para los encargados de adelantar conciliaciones extrajudiciales (Ramirez et al., 2018).

Los principios y deberes éticos juegan un papel crucial para garantizar procesos efectivos y justos, promoviendo una cultura de paz y diálogo destacando el desarrollo de la armonía social, el principio de acuerdo que subraya la importancia de llegar a consensos que reflejen el interés y el bienestar común, permitiendo que las partes se sientan valoradas y escuchadas y el fomento del respeto de los derechos fundamentales, garantizando que ninguna solución transgreda las libertades y garantías individuales (Arboleda, 2014).

Los conciliadores, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, tienen deberes éticos y jurídicos que son vinculantes como la imparcialidad y neutralidad, la confidencialidad, la formación y capacitación y la responsabilidad ética asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones, promoviendo la integridad del proceso de conciliación (Congreso de Colombia, 2022). Estos principios y deberes no solo facilitan la resolución de conflictos, sino que también contribuyen a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde el diálogo y la comprensión mutua sean pilares fundamentales.

### **Ética en la conciliación**

De manera general, se propone un sistema ético que tiene como tendencia por su raíz ser humanista, puesto que no se puede concebir la convivencia humana basada en normas únicamente formales. Cada norma, para ser norma, debe corresponder a un bien fundamental de la estructura y la existencia humana. Por tanto, en el campo ético, se explica el bien del hombre, establece las

normas que lo tutelan e indica el modo, la manera como es necesario obrar para obtener y realizar óptimamente el referido bien mental. Esta interrelación implica un plan cardinal teórico y ético en el que las normas permanecen en el campo ético y las observaciones, en el campo del conocimiento.

La ética se puede entender desde dos puntos de vista: **Ética formal:** es un enfoque de la ética que se centra en la forma o estructura de las normas morales, más que en su contenido específico o en las consecuencias de las acciones. En lugar de preguntar qué acciones son moralmente correctas basándose en sus resultados o en un conjunto particular de valores, la ética formal busca principios universales que puedan guiar la acción moral de manera coherente y lógica. **Ética material o normativa:** es una rama de la ética que se enfoca en establecer criterios y principios sobre lo que debe considerarse correcto o incorrecto, bueno o malo en la conducta humana, haciéndose efectivo a través de un conjunto de reglas morales establecidas por una autoridad superior (Dussel, 1996).

Teniendo en cuenta estos aspectos es necesario afirmar que la ética es fundamental en la conciliación, ya que promueve la "construcción de una cultura de paz" (Castillo, 2011, p. 1) al evitar que las partes se sometan a un proceso judicial adversario. En el juicio, un juez decide quién gana y quién pierde, basándose en pruebas y análisis críticos, lo que puede resultar en la imposición de costas a la parte vencida. En contraste, la conciliación se enfoca en el principio de *gana-gana*, donde ambas partes buscan un acuerdo mutuo. El conciliador, en este contexto, tiene la responsabilidad de garantizar una práctica adecuada del mecanismo, actuando como un tercero imparcial en el proceso de resolución de conflictos.

## **Desafíos éticos en la conciliación**

La ética en el ámbito profesional expone una creciente preocupación por la conducta de quienes ejercen diversas profesiones en casos de abogados que se han visto envueltos en actividades contrarias a la ley, profesionales de la medicina que se atreven a practicar procedimientos innecesarios y profesionales que desatienden el impacto ambiental, son ejemplos claros de que los valores éticos a menudo son eclipsados por intereses personales o económicos (Polo et al., 2010).

El papel de la ética se vuelve aún más relevante en un mundo donde las decisiones profesionales pueden tener consecuencias significativas en la sociedad. Los profesionales, al haber recibido una formación privilegiada, tienen la responsabilidad de actuar con integridad y consideración hacia los demás. La educación ética no solo fortalece la profesión en sí, sino que también fomenta un compromiso social, contribuyendo a un entorno más justo y sostenible. En resumen, cultivar una sólida base ética en la formación profesional es vital para enfrentar los retos contemporáneos y asegurar un impacto positivo en la sociedad.

Según Galarce (s.f.), la reflexión y la conciencia sobre la ética profesional son esenciales para prevenir diversos problemas en el ejercicio profesional, Al fomentar una comprensión profunda de los principios éticos, se pueden mitigar situaciones como la corrupción, el abuso de poder, la negligencia, y la falta de responsabilidad social. Estas prácticas éticas no solo mejoran la integridad de las profesiones, sino que también promueven un ambiente de confianza y respeto en la relación con los clientes y la sociedad. En última instancia, cultivar una ética sólida ayuda a construir un ejercicio profesional más responsable y consciente.

El conciliador, se halla sometido a una serie de valores éticos que deben orientar su comportamiento en el cumplimiento de sus actividades, además a él le corresponderá enjuiciar y valorar lo que más convenga a los intereses públicos y privados en que se mueve la conciencia desde un punto de vista ético (Arboleda, 2014). El derecho no puede conformarse con ser meramente técnico, no basta con el simple conocimiento del oficio y/o arte, hace falta unos mínimos éticos, unas márgenes razonables de seguridad, bajo pena de que, lícitamente, se puedan exigir responsabilidades.

La tendencia a mejorar la calidad y consolidarse como un mecanismo eficaz de solución de conflictos ha hecho que cada vez sea más recurrente la creación de normas que rigen no solo procedimentalmente, sino que incluyen *códigos de ética* o *códigos de buenas prácticas* que describan y enmarquen, al menos, el comportamiento de quienes intervienen en el proceso. Se espera que el conciliador desarrolle habilidades como una mentalidad abierta y responsable, y la capacidad de manejar y disminuir conflictos. Debe crear un ambiente de confianza donde las partes puedan acercarse y proponer soluciones válidas sin generar prejuicios ni parcialidades (Ramirez et al., 2018).

El conciliador debe conocer y aplicar las condiciones legales pertinentes, asegurándose de no tener inhabilidades, impedimentos o recusaciones que afecten su independencia; la neutralidad e imparcialidad son esenciales para la calidad del proceso conciliatorio. La ética de la conciliación ha de orientarse en torno a por lo menos dos tipos de valores: 1) valores procesales fundamentales que tiene el propio proceso conciliatorio tales como rapidez, sencillez, celeridad, eficacia y libertad; 2) valores del propio conciliador, como son: la imparcialidad, la neutralidad, cualidades jurídicas

y extrajurídicas que aportará a la conciliación y al propio conciliador la neutralidad necesaria para ejercicio de su función (Congreso de Colombia, 2022).

### **Imparcialidad y neutralidad**

El ser imparcial y neutral en todo momento es uno de los dos requisitos condicionales para que cualquier tercero pueda desempeñarse como conciliador (Congreso de Colombia, 2022). Para Garcés et al., (2017), la tarea que debe supeditarse a la autonomía de los sujetos, respetando así sus decisiones, creencias, trayectorias y vidas, para que un conciliador mantenga la imparcialidad y neutralidad durante el proceso de conciliación, es necesario que se adhiera a ciertos principios y prácticas, que se mostrarán a continuación:

- **Transparencia y Honestidad:** El conciliador debe ser claro sobre sus roles y responsabilidades, y debe asegurarse de que todas las partes entiendan el proceso de conciliación.
- **Escuchar a Todas las Partes:** Un buen conciliador debe dar igual oportunidad a todas las partes para expresar sus puntos de vista y preocupaciones. No debe mostrar favoritismo hacia ninguna de las partes.
- **Separar Opiniones:** Es crucial que el conciliador mantenga sus opiniones personales fuera del proceso y se enfoque únicamente en los hechos presentados.
- **Equidad y Justicia:** El conciliador debe trabajar para encontrar una solución justa y equitativa para todas las partes, basándose en los principios éticos y normativos.

- Indudablemente aplicando estos principios, un conciliador puede ayudar a resolver disputas de manera justa y efectiva, respetando siempre la autonomía y las decisiones de las partes involucradas.

### **Confidencialidad**

El conciliador está obligado a mantener la confidencialidad en el proceso de conciliación dentro de los límites que la ley y las normas éticas establecen. A continuación, se describen las obligaciones y excepciones que regulan la confidencialidad en estos procesos, conforme a las disposiciones normativas. Así mismo durante todo el proceso de conciliación, el conciliador está obligado a asegurar que los documentos, comunicaciones y cualquier otro dato relevante se mantengan seguros y accesibles solo para las partes involucradas (Congreso de Colombia, 2008).

### **Excepciones Legales**

Si durante la conciliación se revela información que pueda comprometer la seguridad de una persona o la seguridad pública, el conciliador estará legalmente obligado a comunicar estos hechos a las autoridades pertinentes. Asimismo, el conciliador deberá proporcionar información si dentro del proceso de conciliación, se emitiera una orden judicial o una solicitud de una entidad pública que, en ejercicio de sus funciones, requiera dicha información (Congreso de Colombia, 2012).

### **Acuerdos entre las Partes**

Consentimiento Mutuo: Si las partes involucradas en el proceso de conciliación llegan a un acuerdo para divulgar cierta información, el conciliador podrá proceder con la divulgación, siempre

y cuando exista el consentimiento explícito de todas las partes (Congreso de Colombia, 2012). Es responsabilidad del conciliador informar desde el inicio del proceso sobre las circunstancias en las que no podría garantizar la confidencialidad, tales como los casos en que intervenga la ley o la seguridad pública, siempre teniendo en cuenta la constitución y las normas vigentes.

### **Confidencialidad Post-Conciliación**

La obligación de mantener la confidencialidad no termina con la conclusión del proceso de conciliación; el conciliador debe seguir respetando la confidencialidad de la información incluso después de que el proceso haya finalizado. En resumen, el conciliador debe hacer todo lo posible por mantener la confidencialidad de la conciliación, siguiendo las leyes y normas éticas aplicables, y asegurando que las partes comprendan tanto las garantías como las posibles limitaciones de la confidencialidad (Congreso de Colombia, 2012).

### **Desafíos de calidad en la conciliación**

La conciliación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial, se ha consolidado como un mecanismo fundamental para la resolución de conflictos en Colombia. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos relacionados con la ética y la calidad del servicio. La creciente demanda por estos mecanismos ha llevado a una mayor exigencia en la formación y actuación de los conciliadores, quienes deben mantener una conducta imparcial y neutral, busca estandarizar y mejorar la prestación de estos servicios, asegurando que los ciudadanos accedan a mecanismos de resolución de conflictos efectivos y justos (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.)

La prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho implica asegurar que los conciliadores cuenten con la capacitación adecuada en mecanismos alternativos de solución de conflictos, según lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los centros de conciliación deben verificar que sus conciliadores estén especializados y se mantengan actualizados, garantizando así su idoneidad. Además, es importante destacar que la conciliación es gratuita en los casos que se realicen ante funcionarios públicos autorizados y en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las universidades, promoviendo así el acceso a la justicia para todos (Ramirez et al., 2018).

La formación del conciliador debe ser autónoma y constante debido a la naturaleza cambiante de las normas y el contexto en el que se aplican. Es crucial que el conciliador mantenga y mejore su perfil profesional continuamente. El conciliador debe actuar con ética, justicia, prudencia y sabiduría, influenciando positivamente su entorno. La ética es fundamental en la labor del conciliador para que el proceso de conciliación sea justo y efectivo, de este modo el conciliador no solo resuelve disputas, sino que también influye positivamente en su entorno y promueve una cultura de diálogo y entendimiento. (Garcés et al., 2017).

### **Capacitación de los conciliadores**

Para la Corte Constitucional (1997) en Sentencia C-303 del 97 resalta la importancia de una cabal, suficiente y exquisita formación académica de los funcionarios de conciliación, al considerar que desechar la calidad como requisito de quienes allí actúan, ha de repercutir negativamente sobre la efectividad de los mecanismos de solución de conflictos, permitiendo así que tanto el acceso a la justicia como la calidad en la misma y sobre todo en las conciliaciones sea efectiva.

Según conceptos del ministerio de justicia la capacitación del conciliador persigue unos fines dentro de los que se puede destacar la capacidad reflexiva, conformación de las habilidades, autonomía, el dialogo entre los distintos actores, la responsabilidad, interacción entre el pensamiento y la acción, el desarrollo del pensamiento crítico y un papel activo del participante (Corporación Razón Pública, 2008). Estos procesos educativos permiten al conciliador desarrollar una capacidad más reflexiva frente a las situaciones o disputas que se pretenden conciliar, adaptándose a los contextos socioculturales los cuales a lo largo del tiempo son cambiantes.

El conciliador debe desarrollar por lo menos tres cualidades (Corporación Razón Pública, 2008) 1. Competencias del ser, representando un conjunto de destrezas, habilidades y conocimiento relacionadas con el estilo personal. 2. La competencia del saber hacer alude a una forma específica de la aplicación de conocimientos en un contexto determinado. 3. la competencia del querer hacer que se define por la vinculación afectiva que el conciliador en equidad siente al desempeñar su rol. Esta conexión emocional es fundamental, ya que impulsa al conciliador a comprometerse de manera genuina con el proceso de conciliación, buscando soluciones justas y equitativas para las partes involucradas. Esta actitud positiva y empática es clave para lograr resultados efectivos en la resolución de conflictos.

### **Implicaciones prácticas y recomendaciones**

El Estado y la sociedad tienen grandes expectativas con respecto de la labor del conciliador, quienes deben asumir un protagonismo frente a problemas sociales y éticos surgidos por la complejidad de la vida en sociedad y sociedad-mundo; el capítulo VII de la ley 2220 de 2022 establece la necesidad y requisito de la formación académica del conciliador la falta de

representación clara, concreta e institucionalizada de las entidades de preparación académica en los distintos escenarios judiciales y extrajudiciales impide una real regulación de los valores del mercado de la conciliación, lo que obstaculiza la identificación y corrección de aquellas prácticas que desnaturalicen la conciliación e impidan el ejercicio ético y de calidad en la solución de conflictos.

Resulta necesaria la inmediata y efectiva instrumentalización de los colegios de conciliadores para posibilitar la participación de los conciliadores que conforman los mismos en las políticas judiciales y, de esta manera, el cumplimiento de sus funciones tal como lo prevé la ley y las expectativas de la sociedad. Recomendamos una pedagogía ética si se quiere construir un prudente mercado para un servicio de alta sensibilidad. La conciliación y la práctica jurídica son fundamentales para fortalecer el tejido social, especialmente en el contexto del posconflicto en Colombia. Por ello, la formación de los profesionales en Derecho debe incorporar un fuerte componente ético. Además, la evolución de las tecnologías y la virtualidad resalta la importancia de la autonomía de la voluntad en la resolución de conflictos en las relaciones interpersonales (Ramirez et al., 2018).

Desde el ámbito judicial y extrajudicial, avizoramos dificultades para la definición de la conciliación como un servicio para solucionar conflictos. Igualmente, evidenciamos fallas relacionadas con la amplitud de criterios para la fijación de honorarios. Ante la ambivalencia de la conciliación en Colombia, los conciliadores buscan atraer clientes desde una perspectiva predominantemente económica, lo que obstaculiza la formación de un verdadero mercado de la conciliación. Diversas propuestas se vienen adelantando para mejorar esta situación, como lo

concerniente a la fijación de honorarios. Tanto en el ámbito extrajudicial como en el judicial, no pareciera haber percepciones del protagonismo de la profesión del conciliador, como se evidencia en su formación al estudiar poco para la definición de la naturaleza jurídica y el papel desempeñado como estilo de solución de conflictos.

No siendo menos importante efectivamente, la figura del conciliador en el ámbito del derecho debe estar profundamente influenciada por las virtudes aristotélicas, especialmente la prudencia, la sabiduría y la justicia. Estas virtudes son esenciales para garantizar que el proceso de conciliación sea efectivo y equitativo, siendo la prudencia, en este contexto, la que permite al conciliador evaluar las circunstancias y los intereses de las partes de manera equilibrada, la sabiduría contribuye a la comprensión profunda de la situación, permitiendo al conciliador ofrecer soluciones creativas y justas y la justicia asegura que las decisiones tomadas en el proceso sean equitativas y respeten los derechos de todos los involucrados (Garcés et al., 2017).

Es por lo anterior que una recomendación fundamental para que el desempeño de un conciliador sea enmarcado en la excelencia, es la prestación de un servicio de formación académica especial para conciliadores, donde no solo se incluya el estudio y análisis de las normas y leyes, sino que su pilar más importante sea el aspecto ético y moral del conciliador, lo cual ayuda a cultivar una mentalidad más humana, reflexiva y crítica, esencial para abordar los desafíos que surgen en la resolución de conflictos.

## **Conclusiones**

Las reflexiones presentadas enfatizan la importancia de integrar las virtudes éticas en la práctica de los conciliadores en derecho, destacando que estas virtudes son fundamentales para lograr una resolución imparcial de los conflictos. Para alcanzar este objetivo, es esencial que los conciliadores no solo posean una sólida formación y capacitación, sino también una auténtica vocación y pasión por fomentar una cultura de acuerdos (Arboleda, 2014). La falta de una representación clara de las entidades que preparan a los conciliadores dificulta la regulación del mercado de la conciliación, lo que a su vez afecta la calidad del servicio y puede desnaturalizar la esencia del proceso conciliatorio. Para abordar esta problemática, es crucial que las academias se integren activamente en las políticas judiciales, lo que permitirá un alineamiento con las expectativas de la sociedad.

La propuesta de una pedagogía ética es fundamental para cultivar un mercado de conciliación sensible y responsable; las virtudes aristotélicas, como la prudencia, sabiduría y justicia, deben ser pilares en la formación de los conciliadores, garantizando que su intervención sea equilibrada y justa. Estas aplicaciones no solo mejoran la calidad del servicio, sino que también refuerza la confianza en el sistema de resolución de conflictos, además esto permitirá que los conciliadores no solo adquieran habilidades técnicas, sino que también fortalezcan su capacidad para tomar decisiones justas y equilibradas, promoviendo un entorno de confianza y respeto en el proceso de conciliación. (Garcés et al., 2017).

## Referencias

- Arboleda, A. (2014). La conciliación. una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. *Revista Lasallista de Investigación*, 11(1), 192 - 202.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69531554023>
- Castillo, C. (2011). *LA ÉTICA DE LA CONCILIACIÓN*.  
<https://conciliandoalperu.blogspot.com/2011/10/la-etica-de-la-conciliacion.html>
- Congreso de Colombia. (2008 de Diciembre de 2008). Ley 1266 de 2008.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1266\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1266_2008.html)
- Congreso de Colombia. (18 de Octubre de 2012). Ley Estatutaria 1581 de 2012.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1581\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html)
- Congreso de Colombia. (30 de Junio de 2022). Ley 2220 de 2022. Colombia.
- Corporación Razón Pública. (2008). Manual para la Formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad en Colombia. Bogotá. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/MANUAL%20PARA%20LA%20FORMACI%C3%93N%20DE%20CONCILIADORES.pdf>
- Corte Constitucional. (1997). Sentencia C-303 de 1997.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-303-97.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D303%2F97,-1.&text=En%20sentencia%20T%2D303%20de,Gerardo%20de%20Jes%C3%BAAs%20Gallo%20Botero.>
- Corte Constitucional. (03 de Agosto de 2016). Sentencia C - 404 de 2016. Bogotá, Colombia.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-404-16.htm>
- Dussel, E. (1996). Ética Material, Formal y Crítica. *Revista de Filosofía - Filosofazer*, 7 - 36. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://enriquedussel.com/txt/Textos\\_Articulos/270.1996\\_espa.pdf](https://enriquedussel.com/txt/Textos_Articulos/270.1996_espa.pdf)
- Galarce, E. (s.f.). ¿Por qué una ética profesional en nuestros tiempos? *Universidad de Puerto Rico*.  
[http://www.kaleidoscopio.com.ar/fs\\_files/user\\_img/textos\\_etica/Por%20que%20una%20etica%20profesional.pdf](http://www.kaleidoscopio.com.ar/fs_files/user_img/textos_etica/Por%20que%20una%20etica%20profesional.pdf)

Garcés, L., Arboleda, A., Murillo, E., & Pineda, M. (2017). Principios, habilidades y virtudes para el conciliador en Derecho. *Pensamiento Americano*, 10(18), 189 - 198. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.18.394>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Acceso-a-la-Justicia-Conciliacion-Extrajudicial-en-Derecho*. Ministerio de Justicia: <https://www.minjusticia.gov.co/transparencia/Paginas/SEJ-Acceso-a-la-Justicia-Conciliacion-Extrajudicial-en-Derecho.aspx>

Polo, S., Estrada, R., Legarreta, L., Ruiz, M., Parra, R., Saavedra, M. L., . . . Mendoza, F. d. (2010). IMPORTANCIA DE LOS VALORES PARA EL EJERCICIO ETICO DE LA PROFESION. *Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo*. chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/[https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/ica/LI\\_SisInfoFin/Demet\\_Polo/importanciavalores.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/ica/LI_SisInfoFin/Demet_Polo/importanciavalores.pdf)

Ramirez, C., Arboleda, A., Mancipe, G., Garcés, L., & Arboleda, S. (2018). La conciliación virtual extrajudicial en Derecho; reflexiones frente a la ética. *Revista Justicia*, 24(34), 372 - 384. <https://doi.org/https://doi.org/10.17081/just.23.34.2897>